

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

de 22 de junio de 2012

por la que se levanta la suspensión de los compromisos del Fondo de Cohesión en favor de Hungría

(2012/323/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1084/2006 establece las condiciones de acceso a las ayudas del Fondo de Cohesión. De conformidad con el apartado 1 de dicho artículo, el Consejo puede decidir suspender, total o parcialmente, los compromisos del Fondo de Cohesión en favor del Estado miembro considerado, con efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a la decisión de suspensión, si comprueba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126, apartado 8, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que el Estado miembro no ha adoptado ninguna acción efectiva en respuesta a una recomendación formulada por el Consejo en virtud del artículo 126, apartado 7, del TFUE.
- (2) El 5 de julio de 2004, mediante la Decisión 2004/918/CE relativa a la existencia de un déficit excesivo en Hungría ⁽²⁾, el Consejo determinó, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, apartado 6, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado CE), que existía un déficit excesivo en Hungría. El Consejo dirigió a Hungría una primera recomendación el 5 de julio de 2004, una segunda recomendación el 8 de marzo de 2005 y una tercera recomendación el 10 de octubre de 2006, sobre la base del artículo 104, apartado 7, del Tratado CE. El 7 de julio de 2009, el Consejo adoptó su cuarta recomendación dirigida a Hungría («Recomendación del Consejo de 7 de julio de 2009»), con vistas a poner fin a la situación de déficit público excesivo en 2011 a más tardar.
- (3) El 24 de enero de 2012, el Consejo adoptó la Decisión 2012/139/UE por la que se establece que Hungría no ha tomado medidas eficaces para seguir la Recomendación del Consejo de 7 de julio de 2009 ⁽³⁾, de conformidad con el artículo 126, apartado 8, del TFUE, en la que se establece que Hungría no había tomado medidas eficaces en respuesta a la Recomendación del Consejo de 7 de julio de 2009 para corregir el déficit público excesivo en el plazo establecido.
- (4) El 13 de marzo de 2012, la mediante Decisión de Ejecución 2012/156/UE por la que se suspenden los compromisos del Fondo de Cohesión para Hungría con efectos a partir del 1 de enero de 2013 ⁽⁴⁾, el Consejo decidió suspender parte de los compromisos del Fondo de Cohesión a partir del 1 de enero de 2013, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1084/2006. La decisión relativa al importe de los compromisos del Fondo de Cohesión que habían de suspenderse tenía por objeto garantizar que dicha suspensión sea eficaz y proporcionada, teniendo en cuenta la actual situación económica global de la Unión y la importancia relativa del Fondo de Cohesión para la economía del Estado miembro en cuestión. Tratándose de la primera aplicación del artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1084/2006 a un Estado miembro determinado, a saber, Hungría, el Consejo consideró apropiado fijar el importe en el 50 % de la asignación del Fondo de Cohesión para 2013, sin rebasar el nivel máximo del 0,5 % del PIB nominal de dicho Estado miembro previsto por los servicios de la Comisión. Por consiguiente, el Consejo ha decidido suspender, a partir del 1 de enero de 2013, compromisos del Fondo de Cohesión en favor de Hungría por un importe de 495 184 000 EUR.
- (5) El 13 de marzo de 2012, el Consejo dirigió igualmente una versión revisada de su recomendación a Hungría en virtud del artículo 126, apartado 7, del TFUE («Recomendación del Consejo de 13 de marzo de 2012»), fijando en 2012 la fecha límite para poner fin a la situación de déficit público excesivo. En particular, recomendaba a Hungría: i) realizar un esfuerzo presupuestario adicional de al menos medio punto porcentual del PIB, precisando y aplicando medidas estructurales de saneamiento, con el fin de garantizar la consecución del objetivo de déficit del 2,5 % del PIB en 2012 a más tardar; ii) dedicar los posibles beneficios imprevistos a la mejora del saldo global; iii) adoptar las medidas estructurales adicionales necesarias para garantizar que en 2013 el déficit se mantenga claramente por debajo del umbral del 3 % del PIB; y iv) incluir provisiones suficientes en las próximas leyes presupuestarias. Al mismo tiempo, el Consejo señaló que el ajuste presupuestario debería contribuir a situar el ratio de la deuda pública en una senda descendente y estar apoyado por las mejoras propuestas del marco de gobernanza presupuestaria.
- (6) El 23 de abril de 2012, Hungría presentó la versión actualizada anual de su programa de convergencia, que describe su estrategia presupuestaria para garantizar la corrección sostenible del déficit excesivo antes de la fecha límite de 2012. Los objetivos oficiales de déficit y los esfuerzos presupuestarios previstos son conformes con la Recomendación del Consejo de 13 de marzo de 2012. El programa confirma el objetivo a medio plazo anterior,

⁽¹⁾ DO L 210 de 31.7.2006, p. 79.⁽²⁾ DO L 389 de 30.12.2004, p. 27.⁽³⁾ DO L 66 de 6.3.2012, p. 6.⁽⁴⁾ DO L 78 de 17.3.2012, p. 19.

- es decir, el 1,5 % del PIB, y prevé su consecución en 2013. Según la versión actualizada del programa, la deuda pública disminuiría durante todo el período de programación para situarse en el 77 % del PIB en 2013 y por debajo del 73 % del PIB en 2015. En lo que respecta a la reforma de la gobernanza presupuestaria, las autoridades anunciaron que presentarán las modificaciones necesarias al Parlamento Europeo durante su sesión de primavera.
- (7) Sobre la base de la información públicamente disponible, la Comisión concluyó, en su Comunicación de 30 de mayo de 2012, que Hungría había adoptado las medidas correctoras necesarias que le permitirán progresar de manera adecuada hacia la corrección del déficit excesivo. En particular, el déficit presupuestario debería establecerse en el 2,5 % del PIB en 2012 y mantenerse muy por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB en 2013, tal como recomendó el Consejo en marzo. Más precisamente, teniendo en cuenta todos los datos hechos públicos por el Gobierno desde mediados de marzo, los servicios de la Comisión prevén que el déficit de 2013 se sitúe en el 2,7 % del PIB. Considerando también el efecto de las revisiones del crecimiento del PIB potencial y la desviación prevista respecto de las elasticidades tributarias estándar, el esfuerzo presupuestario en 2012 puede considerarse globalmente conforme con lo requerido. La utilización de los ingresos no previstos y la inclusión de provisiones suficientes en los próximos presupuestos están aún por demostrar. Según las previsiones de la primavera de 2012, la deuda pública disminuirá al 78,5 % del PIB en 2012, y seguirá reduciéndose ligeramente en 2013. Finalmente, se han realizado algunos progresos en la mejora del marco de gobernanza presupuestaria, pero aún deben diseñarse y adoptarse reformas importantes antes de que finalice la sesión de primavera del Parlamento. En este contexto, y a la luz de los datos recientes relativos al crecimiento en el primer trimestre, que han sido peores de lo previsto, la Comisión continuará siguiendo de cerca la evolución de la situación presupuestaria en Hungría.
- (8) En conjunto, Hungría ha adoptado las medidas correctoras necesarias en respuesta a la Recomendación del Consejo de 13 de marzo de 2012, con vistas a corregir el déficit excesivo en el plazo prescrito por el Consejo. Por consiguiente, conviene derogar la Decisión de Ejecución 2012/156/UE por la que se suspende una parte de los compromisos del Fondo de Cohesión.
- (9) Si en cualquier momento, antes de la derogación de la decisión relativa a la existencia de un déficit excesivo en virtud del artículo 126, apartado 12, del TFUE, se demuestra que las medidas adoptadas son inadecuadas, el Consejo, previa recomendación de la Comisión, debe adoptar una nueva decisión de conformidad con el artículo 126, apartado 8, del TFUE. En este caso, el Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá adoptar la decisión de suspender los compromisos del Fondo de Cohesión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se levanta la suspensión parcial de los compromisos del Fondo de Cohesión en favor de Hungría, establecida en la Decisión de Ejecución 2012/156/UE.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es Hungría.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de junio de 2012.

Por el Consejo
La Presidenta
M. VESTAGER